

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 28-49

VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso XII a D. Augusto Pereira Nobre, Ministro de Instrucción pública de Portugal. —Página 730.

Otro ídem íd. íd. a D. Ricardo Royo Villanova. —Página 730.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Reales órdenes nombrando para los Registros de la Propiedad que se mencionan a los señores que se indican. —Páginas 730 a 733.

Ministerio de Hacienda.

Real orden resolviendo la petición formulada por el Consejo Superior de las Cámaras de Comercio, a fin de que se amplíe el plazo que otorga el artículo 2.º del Real decreto de 28 de Febrero del año actual para que el mismo informe respecto a la tarifa que regula la percepción de los derechos obvenacionales de las funcionarios de Aduanas, y solicitando a la vez que, mientras se preparan las definitivas, se cobren los emolumentos que venían percibiéndose con anterioridad a dicho Real decreto. —Página 733.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden resolviendo el recurso de alzada interpuesto por la Junta Municipal de Lléncara contra providencia del Gobierno Civil de León que autorizó con censura el presupuesto ordinario para 1922-23. —Páginas 733 y 734.

Otra declarando de utilidad pública el

establecimiento balneario en que han de utilizarse las aguas minero medicinales que emergen en la finca de D. Antonio Fábregas, en término municipal de Belinchón (Cuenca); y que la temporada oficial sea la de 15 de Junio a 30 de Septiembre para cuando el balneario se abra al servicio público. —Páginas 734 y 735.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden que por virtud de sentencia del Tribunal Supremo, D. Gerardo Fernández Alonso, Portero segundo de este Ministerio con destino en el Instituto de San Sebastián, cese en dicho cargo, y nombrándole Portero tercero del mismo Centro con el sueldo de 2.500 pesetas. —Página 735.

Otra ídem íd. íd. que D. Ulpiano de Castro y Serrano, Conserje de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, cese en el indicado cargo, y nombrándole Bedel de la misma Escuela con el sueldo anual de 2.000 pesetas. —Página 735.

Otra ídem íd. íd. que D. Baldomero F. Aguado, D. Ramón Gómez Asenjo y D. José Acuña Álvarez, Porteros cuartos de este Ministerio con destino en los Centros docentes que se indican, cesen en dichos cargos, y nombrándoles Ordenanzas mozos de oficio de los mismos Centros, con el sueldo anual de 1.500 pesetas cada uno. —Página 735.

Administración Central.

INSTRUCCION PÚBLICA. — Subsecretaría. Ascensos de personal subalterno dependiente de este Ministerio. —Página 735.

Nombrando a D. Pedro Mayoral Carpiñero Catedrático numerario de Patología y Terapéutica aplicada, con prácticas de Laboratorio, Elementos de Patología general, Terapéutica, Anatomía patológica y Bacteriología

odontológica de la Escuela de Odontología, adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad Central. —Página 736.

Dirección general de Primera enseñanza. —Anunciando a concurso la provisión de la plaza de Inspector de Primera enseñanza, vacante en la provincia de Zamora. —Página 736.

Idem íd. la provisión de la plaza de Auxiliar de Ciencias, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Barcelona. —Página 736.

Idem íd. la provisión de la plaza de Inspector de Primera enseñanza, vacante en la provincia de Tarragona. —Página 736.

Idem a concurso de traslado la provisión de la plaza de Auxiliar de la Sección de Pedagogía, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Cuenca. —Página 736.

Nombrando a D. Modesto Gracia Francés Profesor especial de Música de la Escuela Normal de Maestros de Albacete. —Página 736.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco de España (Barcelona, Lugo y Sevilla); Banco de Préstamos y Descuentos; Colegio Notarial de Valencia; La New-York; Compañía Mercantil Anónima "Radio" (S. A. E.); La Equitativa, Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España; Garantía; Aurora, y Cuprífera Española.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala tercera de lo Contencioso-administrativo.—Final del tomo segundo de las sentencias dictadas durante el segundo semestre del año próximo pasado.

INDICE de las sentencias y autos dictados por esta Sala durante el segundo semestre del año anterior.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

En atención a los relevantes servicios prestados a la cultura general por D. Augusto Pereira Nobre, Ministro de Instrucción pública de Portugal, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio a veintiséis de Mayo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,

TOMÁS MONTEJO.

En atención a los relevantes servicios prestados a la cultura nacional por D. Ricardo Royo Villanova, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio a veintiséis de Mayo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,

TOMÁS MONTEJO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno primero del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Gerona, de primera clase, a D. Juan J. Manso Rozas, que sirve el de Granollers y resulta con derecho preferente entre los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1922.

ORDONEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno primero del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Manacor, de primera clase, a D. Remigio González Gutiérrez, que sirve el de La Carolina y resulta con derecho preferente entre los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1922.

ORDONEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno primero del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Avila, de segunda clase, a D. Andrés Macho Monzón, que sirve el de Sepúlveda y resulta con derecho preferente entre los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1922.

ORDONEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno primero del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Illescas, de segunda clase, a D. Andrés Figueroa y Pérez, que sirve el de La Palma y resulta con derecho preferente entre los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1922.

ORDONEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno primero del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Montblanch, de segunda clase, a D. Antonio Rodríguez Martínez, que sirve el de Villanueva de los Infantes y resulta con derecho preferente entre los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1922.

ORDONEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno primero del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Belmonte, de tercera clase, a D. José Solís de Ecnarro, que sirve el de Baltanás y resulta con derecho preferente entre los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1922.

ORDONEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno primero del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Laguardia, de tercera clase, a D. Antonio Maseda Bonso, que sirve el de Tineo y resulta con derecho preferente entre los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1922.

ORDONEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno segundo, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Valladolid,

de primera clase, a D. José González Piedra, que sirve el de Gijón y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1922.

ORDÓÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno segundo, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Villalón, de primera clase, a D. Lope Calderón y Calderón, que sirve el de Palencia y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1922.

ORDÓÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno segundo, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Cabra, de segunda clase, a D. Francisco Vázquez Rosales, que sirve el de Algeciras y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1922.

ORDÓÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno segundo, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Cuéllar, de segunda clase, a D. Eladio Rico Rivas, que sirve el de Luarca y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1922.

ORDÓÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno segundo, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Oviedo, de segunda clase, a D. Francisco Suárez Fernández, que sirve el de Valmaseda y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1922.

ORDÓÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno segundo, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Puigecerdá, de segunda clase, a D. Aurelio Delgado Alcalá, que sirve el de Fuente de Cantos y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1922.

ORDÓÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno segundo, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Vergara, de segunda clase, a D. Luis Gil Alfonso, que sirve el de Azpeitia y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1922.

ORDÓÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno segundo, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Astudillo, de tercera clase, a D. Pedro Pérez Gómez, que sirve el de Huete y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1922.

ORDÓÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno segundo, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Briviesca, de tercera clase, a D. Francisco Gaspar Lasheras, que sirve el de Laredo y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1922.

ORDÓÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno segundo, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Carrión de los Condes, de tercera clase, a don Francisco A. de Vega y Manteca, que sirve el de Potes y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1922.

ORDÓÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Moguer, de tercera clase, a D. Manuel Trujillo, que sirve el de Huerca Overa y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1922.

ORDONEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Belchite, de cuarta clase, a D. Rafael Gómez Pavón, que sirve el de Torrecilla de Cameros y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1922.

ORDONEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Cangas de Tineo, de cuarta clase, a D. Federico Bas y Rivas, que sirve el de Pastrana y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1922.

ORDONEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Gañiza, de cuarta clase, a D. Enrique Geroná Almed, que figura con el número 45 en el Escalafón del Cuerpo de Aspirantes a Registros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1922.

ORDONEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la

regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Estepona, de cuarta clase, a D. Eulogio Monteagudo Garrido, que sirve el de Yeste y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1922.

ORDONEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Grazañema, de cuarta clase, a D. Julio Burdiel Méndez, que sirve el de Murias de Paredes y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1922.

ORDONEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Ibiza, de cuarta clase, a don José Servat Adúa, que sirve el de Aranda de Duero y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1922.

ORDONEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Mora de Rubielos, de cuarta clase, a D. Rafael Rovira Sostres, que sirve el de Sacedón y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1922.

ORDONEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de San Sebastián de la Gomera, de cuarta clase, a D. Luis Cáceres y Cáceres, que figura con el número 47 en el Escalafón del Cuerpo de Aspirantes a Registros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1922.

ORDONEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Santa Marta de Ortigueira, de cuarta clase, a D. Cesáreo Valdés Abente, que sirve el de Alfaro y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1922.

ORDONEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Sarriá, de cuarta clase, a don Higinio Angel Elarre Lacasa, que sirve el de Aliaga y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1922.

ORDONEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la

regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Sedano, de cuarta clase, a D. Vicente García Puertas, que figura con el número 46 en el Escalafón del Cuerpo de Aspirantes a Registros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1922.

ORDÓÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Tarazona, de cuarta clase, a D. Torcuato Francisco Fernández Funes, que sirve el de San Martín de Valdeiglesias y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1922.

ORDÓÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Teruel, de cuarta clase, a D. Celestino Gómez Somoza, que sirve el de Alienza y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1922.

ORDÓÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Valle de Cabuérniga, de cuarta clase, a D. Alberto Rodríguez Peñáz de la Peña, que sirve el de Fonzagrada y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1922.

ORDÓÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Consejo Superior de las Cámaras de Comercio, a fin de que se amplíe el plazo que otorga el artículo 2.º del Real decreto de 28 de Febrero último, para que el mismo informe respecto a la tarifa que regula la percepción de los derechos obvenacionales de los funcionarios de Aduanas, y en solicitud a la vez de que mientras se preparan las definitivas se cobren los emolumentos que venían percibiéndose con anterioridad a dicho Real decreto:

Considerando que los razonamientos en que el Consejo Superior de las Cámaras de Comercio, órgano el más autorizado para interpretar el común sentir de los elementos mercantiles a los que afecta la reglamentación de los derechos obvenacionales, basa sus dos peticiones merecen ser atendidos, concediéndole un plazo prudencial para el más completo estudio de la tarifa de los mismos y ajustando el pago de ellos, hasta adoptar la definitiva, a los tipos que por mutuo acuerdo venían rigiendo con carácter particular en cada Aduana hasta 1.º de Abril próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes reglas:

1.º El plazo que el artículo 2.º del Real decreto de 28 de Febrero último otorga al Consejo Superior de las Cámaras de Comercio para que informe sobre las tarifas de los derechos obvenacionales de los funcionarios de Aduanas, se declarará en suspenso en tanto dicho organismo no disponga de los antecedentes reclamados para dicho fin a las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.

2.º A partir de 1.º de Junio próximo, y hasta la publicación de las tarifas definitivas, las Administraciones de Aduanas liquidarán y recaudarán los obvenacionales que cada una de ellas venía percibiendo con anterioridad al Real decreto de 28 de Febrero último.

3.º Se autoriza a las Administraciones de Aduanas para que las liqui-

daciones de las cuotas correspondientes, tanto a la navegación como a las tres clases de comercio, se efectúen, siempre que sea posible, en los manifiestos y carpetas, en lugar de efectuarlas en las declaraciones y facturas, y para que, dada la diversidad y especialidad de las tarifas de que se trata, fijen en cada caso la forma de liquidación más conveniente, teniendo en cuenta que ninguna liquidación podrá dejarse de anotar en el documento referente al servicio respectivo, y que aquella anotación habrá de efectuarse en la forma que más facilite su asiento en el libro auxiliar de contratación a que se refiere la regla 6.ª de la Real orden de 6 de Marzo último.

4.ª La contracción e ingreso, el cierre y rendición de cuentas y la distribución de las cantidades recaudadas, continuarán efectuándose en la forma dispuesta en el Real decreto de 28 de Febrero y Real orden de 6 de Marzo últimos.

5.ª A fin de facilitar la liquidación y justificación de los ingresos obtenidos por este concepto, esa Dirección general procederá a estudiar el modo de un timbre o sello especial que para justificar aquéllos habrán de adherirse a los documentos que los motivan; y

6.ª Para el más exacto cumplimiento de las reglas anteriores, esa Dirección general dictará las disposiciones aclaratorias y complementarias que exija la aplicación práctica de las mismas, quedando facultada para resolver las consultas que sobre ello puedan formular las oficinas provinciales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1922.

BERGAMIN

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Visto el recurso de alzada interpuesto por la Junta municipal de Lánacara contra providencia de ese Gobierno, que autorizó con censura el presupuesto ordinario para 1922 a 1923:

Resultando que, formado por la Comisión de Presupuestos e informado por el Síndico, se acordó por el Ayuntamiento exponerlo al público; y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo fu-

aprobado por la Junta municipal en 10 de Diciembre último y hecho saber al vecindario en la forma ordinaria:

Resultando que V. S., en 28 de Febrero, proveyó autorizar el presupuesto de que se trata con la adición siguiente: "Se consignarán 322 pesetas para el Farmacéutico titular, según clasificación publicada en el *Boletín* de 12 de Septiembre último; 277 pesetas para la Brigada sanitaria, según Reales órdenes publicadas en los *Boletines* de 10 de Agosto y 7 de Octubre de 1921, y la cantidad necesaria para atender al pago del retiro obrero, según Reglamento de 21 de Enero de 1921, en sus artículos 1.º y 17, a razón de tres pesetas mensuales por cada asalariado del Ayuntamiento cuyo haber anual por todos conceptos no exceda de 4.000 pesetas, y cuyas cantidades se obtendrán de los ingresos que acuerde la Junta municipal":

Resultando que contra la mencionada providencia, y en escrito fecha 12 de Marzo, recurre en alzada el Alcalde Presidente de Lánçara, previo acuerdo adoptado por la Junta municipal, suplicando quede sin efecto dicha providencia y se declare que la Corporación no padeció extralimitación alguna que pueda ser corregida respecto al presupuesto de 1922-23, alegando:

1.º Que según dispone el artículo 150 de la ley Municipal, las facultades de los Gobernadores respecto a presupuestos municipales se reducen a corregir extralimitaciones legales, pero nunca a alterar por sí las cifras de los presupuestos en términos que mermen las atribuciones privativas de los Ayuntamientos, respecto a la fijación de servicios y señalamientos de recursos por ingresos, pues esto incumbe únicamente a la Corporación municipal, que es la única que conoce las condiciones tributarias de la localidad, que hacen imposible todo aumento de gastos, y al aumentar éstos V. S., alterando las cifras de los mismos, invade las atribuciones del Ayuntamiento y coloca a éste en una situación económica precaria y difícil, porque el referido aumento de gastos, si bien no es de cuantía considerable a primera vista, constituye una demasía sobre el límite máximo de la potencia contributiva de dicho Municipio, cuyos presupuestos de gastos han tenido que redoblarse forzosamente en estos últimos años para atender a los aumentos cuantiosos de contingente provincial, de

contingente carcelario, de sueldos de empleados municipales, etc., siendo de temer racionalmente que, en la actualidad, ni siquiera puedan hacerse efectivos los ingresos consignados en el mencionado presupuesto, si se tiene en cuenta que el ganado vacuno, ovino y caballar, único ramo de riqueza de relativa importancia en dicho término municipal, se cotizan de un año acá, próximamente, con más de un 50 por 100 de baja en sus precios de años anteriores, y ello viene produciendo una crisis tan acentuada, que se traduce en numerosa emigración a los países americanos; y

2.º Que las prescripciones administrativas invocadas por V. S. en la resolución recurrida se hallan en abierta contradicción con las legislativas contenidas en los artículos 72 y siguientes de la ley Municipal; pero aun en el supuesto, no admitido, de que aquéllas hubieren de prevalecer sobre éstas y otras concordantes de la citada ley Orgánica, y en último término, desoyendo las poderosas razones expuestas, se impusiera al Ayuntamiento la obligación de abonar dichas cantidades, tendría que ser acordado por éste, mediante los oportunos expedientes que formara con arreglo a la legislación respectiva de Farmacéuticos titulares, Brigada sanitaria y retiro obrero. Esto aparte de que en dicho término municipal no existe farmacia alguna y los servicios sanitarios a prestar por las existentes en otros términos, por distar la que menos unos 20 kilómetros, por la topografía del terreno, etcétera, habían de resultar más ilusorios que efectivos; e igual consideración existe respecto de la Brigada sanitaria provincial, además de la de ser innecesaria en cuanto a asistencia médica para dicho Municipio, que ya sostiene, aunque muy trabajosamente, dos plazas de Médicos titulares.

Resultando que se ha cumplido con lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Septiembre de 1910 y publicado el oportuno anuncio en el *Boletín Oficial* del 24 de Marzo, sin que ninguna de las partes haya comparecido en el expediente:

Considerando que con arreglo al artículo 150 de la ley Orgánica, nuevamente redactado por el 3.º del Real decreto de 23 de Diciembre de 1918, el día 15 de tal mes comunicarán los Ayuntamientos al Gobernador el presupuesto aprobado, para el solo efecto de que corrija las extralimitaciones legales, si las hu-

biese; y que, conforme al artículo 23 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, en el caso de que en aquéllos existieran las extralimitaciones legales a que dicho artículo 150 se refiere, los Gobernadores devolverán los presupuestos al Ayuntamiento de que se trate, al exclusivo objeto de que éste delibere y vote de nuevo, en el sentido y en la forma que con toda libertad estime más conveniente a sus propios y peculiares intereses:

Considerando que en el presente caso, V. S. ha autorizado el presupuesto de Lánçara, pero con las adiciones de que se hace mérito, y este procedimiento contraría la interpretación dada al artículo 150 de la ley Municipal por el 23 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, toda vez que, desde luego, sustituyó esa Autoridad al Ayuntamiento; de suerte que la providencia gubernativa está dictada con exceso de atribuciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien estimar el recurso interpuesto por la Alcaldía de Lánçara y anulando la providencia apelada, repone las cosas al ser y estado que tenían antes de dictarse ésta, para que sea tramitado y censurado en forma legal el presupuesto de que se trata.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución de dicho presupuesto. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Mayo de 1922.

P. D.,
MAREN LAZARO

Señor Gobernador civil de la provincia de León.

Visto el expediente instruido a instancia de D. Antonio Fábregas, en solicitud de que se declaren de utilidad pública unas aguas minero-medicinales que emergen en una finca de su propiedad, sita en término municipal de Belinchón (Cuenca):

Resultando que por Real orden de 12 de Diciembre último, previo informe de la Sección de Sanidad interior del Real Consejo de Sanidad, se declaró completo este expediente a los efectos del artículo 6.º del Reglamento de Baños, y por la de 26 del mismo mes se nombró al Médico Director de baños D. Manuel Martínez Ealo para inspeccionar el manantial:

Resultando que el citado funcionario ha informado: que las aguas son minero-medicinales, clasificándolas co-

mo clorurado sódicas, sulfatadas bromuradas, magnésicas, emergiendo con un caudal de 30.000 litros por hora, a la temperatura de 12° centígrados; que están indicadas en diversas enfermedades, pudiendo utilizarse en baños, duchas, pulverizaciones e irrigaciones; que la temporada oficial puede ser de 15 de Junio a 30 de Septiembre, y, por último, que es necesario efectuar algunas obras y reformas:

Vistos el vigente Reglamento de Baños, en sus artículos 5.º al 8.º, y el 176 y 77 de la Instrucción general de Sanidad:

Considerando que, tanto por el análisis químico, como por los informes del Subdelegado de Medicina y Médico Director de baños, se ha comprobado que las aguas son minero-medicinales, con aplicaciones terapéuticas para el tratamiento de varias enfermedades, y que emergen en cantidad suficiente para atender a las necesidades de un balneario:

Considerando que se han cumplido todos los trámites reglamentarios, habiendo informado favorablemente el Médico Director que ha inspeccionado las aguas, el Ingeniero Jefe de Minas, la Junta de Sanidad y Diputación provincial,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad y lo informado por la Sección de Sanidad interior del Real Consejo de Sanidad, ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que se declare de utilidad pública el establecimiento balneario en que han de utilizarse las aguas minero-medicinales que emergen en la finca de D. Antonio Fábregas, en el término municipal de Belinchón (Cuenca).

2.º Que el embotellado y venta de las aguas se verifique con sujeción a lo preceptuado en los artículos 176 y 177 de la Instrucción general de Sanidad y demás disposiciones vigentes.

3.º Que la temporada oficial sea la de 15 de Junio a 30 de Septiembre, para cuando el balneario se abra al servicio público, debiendo verificarse antes las reformas que el Médico Director detalla en su Memoria-informe.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1922.

PINIES

Señor Gobernador civil de la provincia de Cuenca.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En ejecución de sentencia dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Gerardo Fernández Alonso, Portero segundo de este Ministerio, con destino en el Instituto general y técnico de San Sebastián, cese en este cargo en el día de hoy, y que se le nombre Portero tercero del mismo Centro, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Anulado, en virtud de sentencia dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo, el ascenso conferido a D. Ulpiano de Castro y Serrano a la plaza de Conserje de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el expresado subalterno cese en el indicado cargo en el día de hoy y se le nombre Bedel de la misma Escuela, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 7.º, artículo 2.º del presupuesto de este Departamento, vacante por pase a otro destino de D. Manuel Cahisa y Montané.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En ejecución de sentencia dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Baldomero F. Aguado y Guerrero, D. Ramón Gómez Agenjo y D. José Acuña Alvarez, Porteros cuartos de este Ministerio, con destino en la Escuela Central de Artes y Oficios, Nacional de Artes Gráficas y en la Industrial de Vigo, respectivamente, ce-

sen en estos cargos en el día de hoy y se les nombre Ordenanza Mozo de oficio de los mismos Centros, con el sueldo anual de 1.500 pesetas cada uno, que percibirán con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Por Reales órdenes de esta fecha han sido ascendidos, en virtud de antigüedad, D. Francisco Alonso y Zárate, a Portero segundo de este Ministerio, con destino a la Escuela Normal Central de Maestros y sueldo anual de 3.000 pesetas; D. Antonio Solán y Altarriba, a Portero tercero de la de Arquitectura de Barcelona, con el de 2.500, y D. Francisco Contreras y Arnáiz, a Portero cuarto de la Central de Ingenieros Industriales, con el de 2.000.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo que dispone el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915. Madrid, 20 de Mayo de 1922. — El Subsecretario, Castel,

Por Real orden de esta fecha ha sido ascendido, en virtud de antigüedad, D. José Sendra y Nadal, a Portero segundo de este Ministerio, con destino al Instituto general y técnico de Barcelona, y sueldo anual de 3.000 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo que dispone el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915. Madrid, 20 de Mayo de 1922. — El Subsecretario, Castel,

Por Real orden de esta fecha ha sido ascendido, en virtud de antigüedad, D. Claudio Carmona y González, a la plaza de Conserje de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 7.º, artículo 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo que dispone el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915. Madrid, 20 de Mayo de 1922. — El Subsecretario, Castel,

Por Reales órdenes fecha de hoy han sido ascendidos, en virtud de antigüedad, a Porteros cuartos de este Ministerio, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y destino a los Centros que a continuación se expresan:

D. Fulgencio Rodríguez y Casado, de la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

D. Antonio López y Martín, del Instituto general y técnico de Bacza; y

D. Luis Lozano y Sanz, de igual Centro de Cuenca.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo que dispone el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915. Madrid, 20 de Mayo de 1922.—El Subsecretario, Castel.

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Pedro Mayoral (Carpintero Catedrático numerario de Patología y Terapéutica aplicada, con prácticas de Laboratorio, Elementos de Patología general, Terapéutica, Anatomía patológica y Bacteriología odontológica de la Escuela de Odontología, adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con el sueldo anual de 7.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden comunicada por el Señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Mayo de 1922.—El Subsecretario, Castel.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 4 de Junio de 1920,

Esta Dirección general ha acordado anunciar, por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta orden en la GACETA, la plaza de Inspector de Primera enseñanza, vacante en la provincia de Zamora, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Sólo podrán aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Inspectores (no los Inspectores) de Primera enseñanza.

Segunda. El orden de preferencia para la resolución del presente concurso será el determinado por la antigüedad de los concurrentes con arreglo al número que ocupen cada uno de ellos en el escalafón de Inspectores de Primera enseñanza.

Tercera. Los aspirantes han de dirigir sus instancias a este Ministerio acompañadas de sus hojas de méritos y servicios dentro del improrrogable plazo indicado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1922.—El Director general, Enríquez.

Señor Jefe de Sección de Enseñanzas del Magisterio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 16 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

Esta Dirección general ha acordado anunciar a concurso entre Maestros Normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, que están en expectación de destino, la plaza de Auxiliar de la Sección de Ciencias, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Barcelona, y dotada con el sueldo o gratificación anual de 1.000 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio dentro del plazo improrrogable de diez días a contar desde la publicación de esta orden en la GACETA.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1922.—El Director general, Enríquez.

Señor Jefe de Sección de Enseñanzas del Magisterio.

Esta Dirección general ha acordado anunciar, por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta orden en la GACETA, la plaza de Inspector de Primera enseñanza vacante en la provincia de Tarragona, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Sólo podrán aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Inspectores (no las Inspectoras) de Primera enseñanza y los Profesores numerarios de Escuelas Normales procedentes de la Escuela Superior del Magisterio.

Segunda. El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por la antigüedad de los concursantes con arreglo al número que cada uno de ellos ocupe en el escalafón de Inspectores de Primera enseñanza.

Tercera. Los aspirantes han de dirigir sus instancias a este Ministerio acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios y dentro del improrrogable plazo indicado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1922.—El Director general, Enríquez.

Señor Jefe de Sección de Enseñanzas del Magisterio.

Esta Dirección general ha acordado anunciar en curso de traslado entre Auxiliares de Escuelas Normales de Maestras, la plaza de Auxiliar de la Sección de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Cuenca.

Para la resolución de este concurso se tendrá en cuenta la mayor antigüedad en el cargo de Auxiliar en propiedad de los concurrentes, siendo preferidas las que desempeñen plaza de la citada Sección de Pedagogía.

Las aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio acompañadas de sus hojas de méritos y servicios dentro del improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta orden en la GACETA, debiendo remitir dichos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1922.—El Director general, Enríquez.

Señor Jefe de Sección de Enseñanzas del Magisterio.

En virtud de concurso de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Modesto Gracia Francés, Profesor especial de Música de la Escuela Normal de Maestros de Albacete.

De Real orden comunicada por el Señor Ministro lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1922.—El Director general, Enríquez.

Señor Rector de la Universidad de Murcia.

Extracto de la hoja de méritos y servicios de D. Modesto Gracia Francés.

Fuó nombrado Profesor especial de Música por oposición de la Escuela Normal de Maestros de Teruel, con fecha 3 de Noviembre de 1915, de cuyo cargo tomó posesión el 7 de Diciembre del mismo año.

Está en posesión del título de Profesor de Música obtenido en el Conservatorio de Madrid, con primeros premios por unanimidad en Solfeo y Piano.